

Servicios de cualquier persona cuyo parecer sea oportuno oír en relación con la materia objeto de la deliberación. Las Comisiones Provinciales de Servicios actuará en pleno o en Comisiones Delegadas, compuestas estas últimas por los miembros que designe el gobernador y tengan especial relación con los asuntos de que se trate.

Art. 32. Corresponde a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos:

a) Deliberar o informar sobre cuantas cuestiones les someta el gobernador civil, por indicación de sus superiores, en virtud de decisión propia o a propuesta de Delegado de algún Servicio. b) Dictaminar en aquellos asuntos o materias que, aun estando encomendados a un determinado Servicio o Delegación, por su importancia o trascendencia se considere oportuno oír su parecer. c) Administrar, con las directrices que se señalen, los fondos de inversión que el Estado u Organismo paraestatales o de la región dediquen a subvencionar obras o servicios de especial interés provincial o local. d) Desempeñar las funciones que se le encomienden por el gobernador general o por los gobernadores civiles.

Quedarán fuera de la competencia de la Comisión Provincial las materias de orden público, las fiscales o tributarias, las jurisdiccionales, las militares y los medios de información.

Disposición final.—Queda derogado el Decreto de 27 de agosto de 1938.”